

**DECRETO**

TRD-2025-100.4.156

**DECRETO No. 156**

13 de Junio de 2025

**“POR EL CUAL SE DELEGA LA FUNCIÓN DE REALIZAR LAS TRANSFERENCIAS DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL RECAUDO POR CONCEPTO DE MULTA POR CONTRAVENIR EL CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”**

El Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 311, que al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde entre otros, cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que el artículo 315, numeral 3, de la Carta Magna, establece que al Alcalde Municipal le corresponde “Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes”.

Que el numeral 7 del artículo anteriormente mencionado, contempla que al Alcalde Municipal le corresponde “Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado”.

Que el Congreso de la República mediante la Ley 1801 de 2016 expidió el Código Nacional de Policía y Convivencia, buscando establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico.

Que a través de la Ley 2197 del 25 de enero de 2024 “Por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones” fortaleció la seguridad ciudadana por medio de la inclusión de reformas al Código Penal, Código de Procedimiento Penal, al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al Código de Extinción de Dominio, al igual que se regulan las armas, elementos y dispositivos menos letales y la sostenibilidad del registro nacional de identificación balística

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2024 (corregido por el artículo 22 del Decreto 207 de 2024), consagra que la multa “Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Que en efecto, el párrafo del mismo manifiesta:

**DECRETO**

TRD-2025-100.4.156

**“Parágrafo.** Las multas serán consignadas en la cuenta que para el efecto dispongan las administraciones distritales y municipales, y se destinarán a proyectos pedagógicos y de prevención en materia de seguridad, así como al cumplimiento de aquellas medidas correctivas impuestas por las autoridades de policía cuando su materialización deba ser inmediata, sin perjuicio de las acciones que deban adelantarse contra el infractor, para el cobro de esta.

En todo caso, mínimo el sesenta por ciento (60%) del Fondo deberá ser destinado a la cultura ciudadana, pedagogía y prevención en materia de seguridad...”

Que así mismo, el artículo 45 la Ley 2197 del 25 de enero de 2022 “Por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones” adicionó el artículo 185B a la Ley 1801 de 2016, el cual refiere:

**“ARTÍCULO 45. ADICIÓNASE A LA LEY 1801 DE 2016 EL ARTÍCULO 185B.** Artículo 185B. Recaudo y administración del dinero por concepto de multas. Los recursos provenientes de las multas del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana ingresarán al Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana (FONSET), en cuenta independiente dispuesta por las administraciones distritales y municipales, distinta de aquella a la que ingresan los recursos a que se refiere la Ley 418 de 1997, modificada y prorrogada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 y 1430 de 2010 y 1738 de 2014. En cumplimiento del parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, el sesenta por ciento (60%) de los recursos provenientes del recaudo por concepto de multas se destinará a la cultura ciudadana, pedagogía y prevención en materia de seguridad, de los cuales un treinta por ciento (30%) será para financiar programas, proyectos de inversión y actividades de cultura ciudadana, un quince por ciento (15%) a la administración, funcionamiento e infraestructura del Registro Nacional de Medidas Correctivas, como elemento necesario para garantizar la prevención a través del recaudo y almacenamiento de información detallada, georreferenciada y en tiempo real del estado de las multas en todo el territorio nacional, lo cual constituye un instrumento imprescindible para el cumplimiento de su función legal, y un quince por ciento (15%) para financiar el servicio de Policía en la modalidad de vigilancia. El cuarenta por ciento (40%) restante se utilizará en la materialización de las medidas correctivas impuestas por las autoridades de Policía, donde un quince por ciento (15%) se destinará para la implementación del Sistema de información que permita articular el recaudo, registro, transacción y monitoreo a nivel nacional, de que trata el artículo 39 de la presente ley”.

Que mediante Acuerdo 021 del 18 de Agosto de 2021, expedido por el Concejo Municipal de Palmira, se creó el Fondo Cuenta de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Municipio, como se dispone a continuación:

**ARTICULO 1. CREACIÓN FONDO CUENTA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA FONSET.** Créase el Fondo cuenta de Seguridad y Convivencia Ciudadana, del municipio de Palmira, que funcionará como una cuenta especial, sin personería jurídica, como un sistema separado de cuenta y tendrá por objeto recaudar los aportes y efectuar las inversiones a la seguridad, y convivencia ciudadana así como todas aquellas actividades tendientes a fortalecer la gobernabilidad local y el fortalecimiento territorial.

Que el artículo 6 del acuerdo municipal, contempla que las actividades a las que hace referencia integral lo relacionado con el Fondo Cuenta de Seguridad y Convivencia Ciudadana, serán administradas por el Alcalde Municipal, quien podrá delegar esta función en el Secretario de Seguridad, como reza:

**DECRETO**

TRD-2025-100.4.156

**ARTICULO 6. ADMINISTRADOR DEL FONDO.** Las actividades mencionadas en el artículo anterior serán administradas por el Alcalde municipal, quien podrá delegar esta función en el secretario de seguridad y convivencia, según la estructura de administración del municipio de Palmira, establecido en el Decreto 213 de 2016.

Que el Decreto Municipal 015 del 19 de Enero de 2023 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 922 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2020 (POR EL CUAL DE ADOPTA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PALMIRA", establece para el Secretario de Despacho, adscrito a la Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana en la función número 12 la de "Administrar los presupuestos destinados a la seguridad y convivencia en la ciudad del Fondo de Seguridad territorial (FONSET), Sobretasa a la Seguridad (Acuerdos 012, 014 de 2016) y cualquier otra fuente de financiación pertinente, así mismo realizar gestiones ante el gobierno nacional u organismos de cooperación internacional para proyectos orientados a la preservación del orden público y la seguridad ciudadana".

Que la función de administrar los recursos relacionados con el Fondo Cuenta de Seguridad y Convivencia Ciudadana, recaen en el Secretario de Seguridad y Convivencia Ciudadana, no obstante, la función de realizar las transferencias por ese concepto a la Policía Nacional, se encuentra a cargo del Alcalde Municipal y no se encuentra delegada en ningún funcionario de la Administración Municipal.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 manifiesta que "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias".

Que el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, en relación a la delegación de funciones por el Alcalde Municipal, establece:

**ARTÍCULO 92. DELEGACIÓN DE FUNCIONES.** <Artículo modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

Que para efectos de realizar las transferencias de los recursos por concepto del Fondo Cuenta de Seguridad y Convivencia Ciudadana (FONSET) a la Policía Nacional, propender a la eficiencia en la toma de decisiones de las dependencias de la Administración Municipal y propender a la seguridad jurídica acerca referente al funcionario competente para dicho fin, se hace necesario delegar la función de realizar las transferencias a dicha entidad, en el Secretario de Seguridad y Convivencia Ciudadana, por afinidad en las funciones contenidas en el artículo décimo segundo del Decreto Municipal 213 de 2016 "POR EL CUAL SE ADOPTA LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, SE DEFINEN LAS FUNCIONES DE SUS DEPENDENCIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y el Acuerdo Municipal 021 del 18 de Agosto de 2021.

Que en virtud del artículo 11 de la Ley 489 de 1998, la delegación de la función concerniente a las transferencias de los recursos por concepto del Fondo Cuenta de Seguridad y Convivencia Ciudadana (FONSET) a la Policía Nacional, no ostenta prohibición legal alguna.

**DECRETO**

TRD-2025-100.4.156

Que en mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

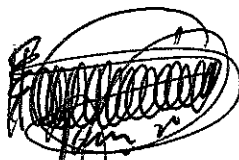
**ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR** en el Secretario de Seguridad y Convivencia Ciudadana, la función de realizar las transferencias a la Policía Nacional, de los recursos por concepto del Fondo Cuenta de Seguridad y Convivencia Ciudadana (FONSET), contemplados en el artículo 185B de la Ley 1801 de 2016 y el Acuerdo Municipal 021 del 18 de Agosto de 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** el presente Decreto a la Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana y a la Secretaría de Hacienda, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Palmira – Valle del Cauca, a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).



**VÍCTOR MANUEL RAMOS VERGARA**  
Alcalde Municipal

Proyectó: Sergio Andrés Díaz Pinto – Profesional Especializado Grado 3  
Revisó: Jorge Eliécer Corral Aramburo – Secretario Jurídico  
Aprobó: Jorge Eliécer Corral Aramburo – Secretario Jurídico

